



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ-0073/2018**, del cual derivó la Recomendación número **035/2018**, abierto a instancia [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ-0073/2018**, iniciado en fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, por la queja presentada por [REDACTED] en contra de los Fiscales que han tenido bajo su responsabilidad la integración y determinación de la **Investigación Ministerial número [REDACTED]** de la entonces Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, y posteriormente, remitida a la Fiscalía Sexta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, ambos dependientes de la Fiscalía General del Estado, (**FGE**) por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, cuya queja reunió los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en el momento en que sucedieron los hechos; ésta fue calificada de conformidad con los numerales 121 y 122 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno mencionado, fueron solicitados los informes correspondientes a la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de los numerales 4 fracción I, 6° fracción XVII, 7° fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y correlativos de su Reglamento Interno, aplicables en aquel entonces, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, en efecto, los Fiscales de la entonces Agencia del Ministerio Público Segunda investigadora del Distrito Judicial con sede en Coatzacoalcos, y Fiscalía Sexta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, vulneraron el Derecho de la víctima y persona ofendida, por lo que en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, este Organismo autónomo emitió la **Recomendación 035/2018**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que se le notificó mediante oficio número DSC/0882/2018, de fecha primero de octubre del 2018, así como a la víctima directa y agraviado [REDACTED] con el diverso DSC/0895/2018, de data 3 del mismo mes y año, otorgándole a la autoridad responsable un término de 15 días hábiles, para que informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que actualmente rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----

Ante la falta de respuesta de la citada Autoridad Responsable, con los similares números DSC/1044/2018, de fecha 8 de noviembre y DSC/1091/2018, de data 20 del mismo mes, ambos de 2018, fue reiterado a la Fiscalía General del Estado, informara sobre la aceptación o rechazo de la citada resolución, dando contestación la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de dicha Fiscalía General, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/5987/2018-II, recepcionado en esta Comisión Estatal el 4 de diciembre de 2018, comunicando el rechazo de dicha recomendación. Situación que se hizo del conocimiento a la víctima [REDACTED] así como su derecho a impugnar dicha negativa a través del recurso de impugnación, mismo que fue presentado y remitido a nuestra Homóloga Nacional. -----



No obstante, lo anterior, y ante una nueva reconsideración, mediante diverso número FGE/FCEAIDHCDH/4317/2019, recibido el 1° de agosto de 2019, la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunicó la aceptación de la Recomendación número 035/2018. Lo que le fue informado a la víctima [REDACTED], así como a nuestra Homóloga Nacional, quien y como consecuencia, con oficio número [REDACTED] recibido en esta Comisión Estatal el 25 de octubre de 2019, informó el desechamiento de dicho recurso. -----

En ese tenor, para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que establece: "Gestionar ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas la inscripción del agraviado al Registro Estatal de Víctimas para que se le proporcione asesoría jurídica dentro de la investigación ministerial materia de la presente.", sobre el particular, consta en el expediente de seguimiento el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/568/2020, recibido en esta Comisión Estatal el 31 de enero de 2020, con el que el Fiscal Adjunto al área de Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió el similar CEEAIV/CIE/102/2020, signado por el entonces Titular de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) a través del cual informó haberle brindado [REDACTED] asesoría jurídica y acompañamientos, así como el apoyo para la realización de los trámites y su Registro Estatal de Víctimas en fecha 29 de abril de 2019. Debiéndose comentar que [REDACTED] fue incorporado al Registro Estatal de Víctimas con el número de folio [REDACTED]. Por lo que se tiene por cumplida dicha medida reparatoria. -----

Por cuanto al punto recomendatorio establecido en el inciso b) del Punto PRIMERO, que señala: "Otorgar una compensación a la víctima respecto a todo lo que implicó el desplazamiento forzado sufrido y continuar brindándole apoyo en caso de que su investigación sea devuelta a la ciudad de Coatzacoalcos, y necesite trasladarse hasta aquel lugar para darle seguimiento hasta su total determinación.", mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/5731/2023, recepcionado en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión el 21 de julio de 2023, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió el similar número CEEAIV/8760/2023, de data 19 de julio del mismo año, con el que el Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, comunicó haberse emitido en fecha 7 de julio de 2023, el Dictamen de Compensación, como parte de la reparación del daño, bajo el número de Acuerdo [REDACTED] habiéndose otorgado el pago correspondiente a la víctima; hecho debidamente corroborado mediante comunicación telefónica sostenida con el Lic. Fernando Gutiérrez Flores, Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario y Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, tal y como se hace constar en acta circunstanciada de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, elaborada para tal efecto. Medida de reparación que se tiene por cumplida.-

En seguimiento y para atender el cumplimiento del inciso c) del Punto PRIMERO Recomendatorio, en el que se solicita: "La verificación de los hechos susceptibles de continuar investigando y la revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima.", en ese sentido, corre agregado en el expediente que nos ocupa, el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/5955/2019, recepcionado en esta Comisión Estatal el 16 de octubre de 2019, mediante el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informó de las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial número [REDACTED] de referencia, la que fecha 15 de agosto de 2019, y por una segunda ocasión, había sido determinada para efectos del No Ejercicio de la Acción Penal, lo que le fue notificado al denunciante y víctima [REDACTED], quien interpusiera nuevamente el Recurso de Queja el 13 de septiembre de 2019; quedando en espera de que el Órgano Jurisdiccional competente dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Veracruz, resolviera dicho medio de impugnación. Llegándose a conocer, haber sido resuelto el 20 de noviembre de 2019, determinando su



COMISIÓN ESTATAL DE
REC HUMANOS
F K
C R U Z

desechamiento por haberse interpuesto de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal que tenía y debía hacerlo. **Dando con ello cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Para atender el cumplimiento del inciso d) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio, que establece: *“Iniciar un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos acreditadas a efecto de determinar su responsabilidad individual, informando a la víctima lo que en ellos se resuelva.”*, al respecto, corre agregado al expediente de seguimiento, el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4592/2019-II, recepcionado en este Organismo Autónomo, con el que el Lic. José Julián Perea Contreras, Fiscal Adjunto a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió el similar FGE/CG/UI/215/2019, a través del cual la Lic. Margarita Enríquez Ponce, Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General de esa misma dependencia, comunicó haberse radicado el **Expediente de Investigación número [REDACTED]** de dicha Unidad. -----

En seguimiento al cumplimiento de dicha medida reparatoria, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/079/2022-III, recibido en esta Dirección el 10 de enero de 2022, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador de Derechos Humanos, remitió el diverso FGE/CG/UI/009/2023, signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, quien comunicó que en fecha 27 de diciembre de 2022, se decretó el Archivo y Conclusión del Expediente de Investigación número [REDACTED] del índice de esa Unidad, dado que las faltas administrativas se encontraban prescritas. **Medida reparatoria que se tiene por cumplida.** -----

85

En seguimiento al cumplimiento del inciso e) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Capacitar eficientemente al personal involucrado en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, en específico, de los derechos de la víctima o persona ofendida, de acceso a la justicia y a la libre circulación y residencia.”*, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/5163/2019, recibido en esta Dirección el 10 de septiembre de 2019, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Autoridad Recomendada, remitió el similar FGE/FP/DCyP/2061/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, con el que la Dra. Leticia Espinosa Nicolás, Directora del Instituto de Formación Profesional, comunicó que en fecha 14 de agosto del mismo año, fue impartido a [REDACTED] entonces Fiscal Sexta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, el Curso *“Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano”*, proporcionando una relación del personal participante, en la que se encontraba la aludida servidora pública, así como de material fotográfico, para sustentarlo. -----

DO 1

De la misma manera, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4097/2020-II, recibido en esta Dirección el día 27 de agosto de 2020, a través del cual el mencionado Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar FGE/IFP/DIE/1328/2020, de data 17 de agosto de 2020, suscrito por el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, quien comunicó que en fecha 10 de julio de 2020, [REDACTED] Fiscal Sexto adscrito a la Fiscalía de Investigaciones, involucrado también en los hechos materia de la recomendación, fue capacitado en temas relacionados con el Respeto, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos, en específico, de *“Los Derechos de la Víctima o Persona Ofendida”, de Acceso a la Justicia y a la Libre Circulación y Residencia*”, adjuntando la documentación relativa. **Por lo que se tiene por cumplida la medida de reparación solicitada.** -----

Finalmente, y para atender el cumplimiento de la medida de reparación contenida en el inciso f) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, en el que se solicita: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado.”*, sobre ese particular, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4501/2019, recibido en esta Comisión Estatal el 12 de agosto de 2019, a través del cual el Fiscal Visitador Encargado de



la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió a esta Comisión Estatal copia del diverso FGE/FIM/5474/2019, con el que la titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, instruyó en ese entonces [redacted] Fiscal Sexto adscrito involucrado, para que se abstuviera de realizar alguna conducta revictimizante en agravio de los derechos humanos [redacted] DO 1 [redacted]. **Dando con ello, cumplimiento a la medida reparatoria que nos ocupa.**

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad responsable a quien fue dirigida la Recomendación **035/2018**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d), e) y f) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, por los motivos y razonamientos anteriormente expuestos, por lo que con fundamento en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo Autónomo, el Expediente número CEDH/1VG/DOQ-0073/2018, del cual derivó la **Recomendación número 035/2018**, abierto a instancia [redacted] -E.L.I [redacted]

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado, así como a la víctima directa, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en

FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."